

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio (B.O.E. del 31), en virtud de la cual se delegan en la Secretaria General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Mariquilla en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Mariquilla, de ámbito estatal, con domicilio en Granada, calle Santa Clotilde, número 14, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir el otorgamiento de los poderes conferidos por la Fundación Mariquilla, a favor de Don Luis Javier Garrido de la Cuesta y Doña María Lucía Garrido Guardia, en los términos que constan en la escritura de rectificación de la de constitución, número cuatrocientos ocho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 28 de abril de 2005.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

8526 *ORDEN CUL/1461/2005, de 13 de abril, por la que se otorga la Garantía del Estado a la obra «Retrato de Michele Marullo Tarcaniota» de Sandro Botticelli, para su exhibición en el Museo Nacional del Prado.*

A petición del Museo Nacional del Prado.

De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha disposición adicional sobre garantía del Estado para obras de interés cultural, así como la disposición adicional sexta, de la Ley 2/2004 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

Vistos los informes favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, del Servicio Jurídico y de la Oficina Presupuestaria del Departamento y

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

He tenido a bien disponer:

Primero.—Otorgar la garantía del Estado prevista en las indicadas disposiciones con el alcance, efectos y límites que más adelante se expresan y con total sujeción al Real Decreto 1680/1991.

Segundo.—Dicha garantía se circunscribe exclusivamente a la obra «Retrato de Michele Marullo Tarcaniota», de Sandro Botticelli, temple sobre tabla traspasado a lienzo de 49 x 35 cm. (medidas sin marco), que quedará depositada temporalmente en el Museo Nacional del Prado para su exposición entre el 19 de abril de 2005 y el 19 de abril de 2006.

El valor económico total de dicho bien es de 60.000.000 de euros. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1680/1991 y en el apartado quinto de esta Orden.

Tercero.—Esta garantía comenzará a surtir efecto el día 19 de abril de 2005 y cubrirá hasta la renovación de la misma en el año 2006, o, si la devolución se produce antes de la renovación, hasta la entrega de la citada obra al cedente, todo ello de acuerdo con los términos descritos en el apartado siguiente.

Cuarto.—Tras su exhibición en el Museo Nacional del Prado, la obra será entregada al cedente en el lugar por él determinado, firmándose en ese momento el acta de devolución del bien, en la que deberá constar la conformidad de cedente y cesionario con las condiciones en que se encuentra la obra. En cualquier caso, e independientemente de cuándo se produzca la firma del acta, la garantía del Estado dejará de surtir efecto a partir de la devolución de la obra en su lugar de origen o en otro designado por el cedente por parte de la empresa encargada de realizar el transporte de la misma.

Quinto.—El centro solicitante de la garantía o el cedente del bien cultural asegurarán las cantidades no cubiertas por esta garantía en virtud del artículo 6.2 del Real Decreto 1680/1991.

Sexto.—Esta garantía se otorga al bien cultural descrito en el apartado segundo y comporta, según lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 1680/1991, el compromiso del Estado de indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de la obra mencionada, de acuerdo con los valores reflejados en el apartado segundo y las condiciones expresadas en la documentación que obra en el expediente.

Séptimo.—Cualquier alteración de las condiciones expresadas en la solicitud deberá ser comunicada con antelación suficiente al Ministerio de Cultura, siendo necesaria la conformidad expresa del mismo para que la garantía surta efecto en relación con el término alterado.

Octavo.—El Museo Nacional del Prado enviará a la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la devolución de las obras al cedente, certificado extendido por su Director acreditando el término de la garantía otorgada, así como cualquier circunstancia que afecte a la misma.

Noveno.—La Institución cesionaria adoptará todas las precauciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo previsto en esta Orden, así como las medidas que sean procedentes para la seguridad y conservación del bien garantizado.

Décimo.—La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura dará inmediata cuenta por vía telemática, del otorgamiento del compromiso del Estado y del contenido del mismo, a las Cortes Generales y al Ministerio de Economía y Hacienda.

Madrid, a 13 de abril de 2005.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31), el Subsecretario, Antonio Hidalgo López.

8527 *ORDEN CUL/1462/2005, de 19 de abril, por la que se otorga la Garantía del Estado a una pieza, para su exhibición en el Museo del Traje.*

A petición del Director del Museo del Traje.

De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha disposición adicional sobre garantía del Estado para obras de interés cultural, así como la disposición adicional sexta de la Ley 2/2004 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

Vistos los informes favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, de la Asesoría Jurídica y de la Oficina Presupuestaria del Departamento y

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

He tenido a bien disponer:

Primero.—Otorgar la garantía del Estado prevista en las indicadas disposiciones con el alcance, efectos y límites que más adelante se expresan y con total sujeción al Real Decreto 1680/1991.

Segundo.—Dicha garantía se circunscribe exclusivamente al traje para recepción del embajador sueco Nils Nilsson Brahe, de fabricación española, en lana de camello, terciopelo, hilo de plata, seda y lino, que se exhibirá en el Museo del Traje entre el 26 de abril y el 30 de octubre. La recogida de la pieza se realizará a partir del día 21 de abril, mientras que la entrega tendrá lugar hasta el día 10 de noviembre.

El valor económico total del bien es de 875.992,34 euros, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1680/91 y del apartado quinto de esta Orden.

Tercero.—Previamente a la entrega del bien garantizado en su lugar de recogida, personal técnico cualificado deberá elaborar un informe exhaustivo sobre su estado de conservación. Obtenida la conformidad escrita de cedente y cesionario sobre dicho informe, se procederá por parte de ambos a la firma del acta de entrega. En cualquier caso, e independientemente de cuándo se produzca la firma del acta, la garantía del Estado comenzará a surtir efecto a partir de la entrega del bien en su lugar de origen a la empresa encargada de realizar el transporte del mismo.

Tras su exhibición en el Museo del Traje, la pieza será entregada a la institución cedente en el lugar por ella designado, firmándose en ese momento el acta de devolución del bien, en la que deberá constar la con-

formidad de cedente y cesionario acerca de las condiciones en que se encuentra la pieza devuelta. En cualquier caso, e independientemente de cuándo se produzca la firma del acta, la garantía del Estado dejará de surtir efecto a partir de la devolución de la pieza en su lugar de origen o en otro designado por el cedente por parte de la empresa encargada de realizar el transporte de la misma.

Cuarto.—El centro solicitante de la garantía o los cedentes del bien cultural, asegurarán las cantidades no cubiertas por esta garantía en virtud del artículo 6.2 del Real Decreto 1680/91.

Quinto.—Esta garantía se otorga a los bienes culturales descritos en el Anexo que cita el apartado segundo y comporta, según lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 1680/1991, el compromiso del Estado de indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de las obras mencionadas, de acuerdo con el valor reflejado en el apartado segundo y las condiciones expresadas en la documentación que obra en el expediente.

Sexto.—Cualquier alteración de las condiciones expresadas en la solicitud deberá ser comunicada con antelación suficiente al Ministerio de Cultura, siendo necesaria la conformidad expresa del mismo para que la garantía surta efecto en relación con el término alterado.

Séptimo.—El Museo del Traje enviará a la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la devolución de la pieza al cedente, certificado extendido por su Director acreditando el término de la garantía otorgada, así como cualquier circunstancia que afecte a la misma.

Octavo.—La Institución cesionaria adoptará todas las precauciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo previsto en esta Orden, así como las medidas que sean procedentes para la seguridad y conservación del bien garantizado.

Noveno.—La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura dará inmediata cuenta, por vía telemática, del otorgamiento del compromiso del Estado y del contenido del mismo a las Cortes Generales y al Ministerio de Economía y Hacienda.

Madrid, 19 de abril de 2005.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31), el Subsecretario, Antonio Hidalgo López.

8528

ORDEN CUL/1463/2005, de 29 de marzo, por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada el día 28 de marzo en Durán, Subastas de Arte, de Madrid.

A propuesta de la Directora General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados el día 28 de marzo de 2005 en Durán, Subastas de Arte, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 8.385 €, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Madrid, 29 de marzo de 2005.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31), el Subsecretario, Antonio Hidalgo López.

ANEXO

3024. Poesía de guerra. Generalitat de Catalunya, 1930. 50 €.

3029. AITENZA, José: Fiestas de España —Fêtes d'Espagne. Paris: Solsona, 1942. 170 €.

3042. GARCÍA LORCA, Federico: Chant fúnebre pour Ignacio Sánchez Mejías. II. por Picasso. [Essone]: Pierre de Tartas, [s.a.] 2.500 €.

3075. ALBERTI, Rafael: Poema autógrafa dedicado a González Carballo. Totoral, 1940. 900 €.

3102. GARCÍA MÁRQUEZ, Gabriel: La hojarasca. Bogotá: Sipa, 1955. 1.100 €.

3129. Justificación de los excelentísimos señores concellers de la ciudad de Barcelona... Barcelona: Juan Pau Martín, 1703. 55 €.

3141. «Discurso histórico del tumulto de Madrid...» —1766. Manuscrito de más de 150 f. 800 €.

3184. Manual para pintar al lavado y a la aguada... Valencia: Cabrerizo, 1832. 150 €.

3253. Guía de forasteros en las islas Baleares para el año de 1868. Palma: Pedro José Gelabert, 1868. 160 €.

3264. Crónica de la guerra con Francia 1793-5, a través de 90 cartas enviadas por D. Francisco Álvarez de Toledo, desde diversos campamentos del campo de batalla. 2.500 €.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

8529

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2005, de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de abril de 2005, sobre aprobación de las nuevas tarifas para aprovechamiento del Acueducto Tajo-Segura.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de abril de 2005, a propuesta de la Ministra de Medio Ambiente, planteada a iniciativa de la Comisión Central de Explotación, según lo previsto en la Ley 52/1980, de 16 de octubre, reguladora del régimen económico de la explotación de dicho acueducto, aprobó las nuevas tarifas para el aprovechamiento del Acueducto Tajo-Segura.

El citado Acuerdo establece que las nuevas tarifas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En su virtud resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de abril de 2005, por el que se aprueban las tarifas del Acueducto Tajo-Segura, que figuran como anexo a esta Resolución.

Madrid, 10 de mayo de 2005.—El Secretario general, Antonio Serrano Rodríguez.

ANEXO

Acuerdo sobre aprobación de las nuevas tarifas para el aprovechamiento del acueducto Tajo-Segura

«Aprobar las siguientes tarifas de conducción de las aguas del Acueducto Tajo-Segura, propuestas por el Ministerio de Medio Ambiente:

1.º Para las aguas trasvasadas al sureste:

	Riegos €/m ³	Abastecimientos €/m ³
a) Coste de las Obras	0,013856	0,039731
b) Gastos fijos de funcionamiento	0,021109	0,021109
c) Gastos variables de funcionamiento	0,064665	0,064665
Total	0,099630	0,125505

2.º Para las aguas trasvasadas a la cuenca alta del Guadiana:

	Abastecimientos €/m ³	Tablas de Daimiel €/m ³
a) Coste de las Obras	0,018611	0,000000
b) Gastos fijos de funcionamiento	0,001284	0,001284
c) Gastos variables de funcionamiento	0,042048	0,042048
Total	0,061943	0,043332

3.º Para las aguas propias de la cuenca del Júcar que utilicen exclusivamente la infraestructura del acueducto:

	Riegos en la zona de Los Llanos €/m ³	Abastecimiento de Albacete €/m ³
a) Coste de las Obras	0,002758	0,017537
b) Gastos fijos de funcionamiento	0,005331	0,005331
c) Gastos variables de funcionamiento	0,000000	0,000000
Total	0,008089	0,022868